



OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO (TERCER CICLO, 2022-2027)

En relación con la consulta sobre la propuesta de proyecto del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro de tercer ciclo (2022-2027), en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previo a la presentación de alegaciones, es conveniente matizar lo siguiente:

- ✚ Con independencia de los criterios de calidad o cantidad del agua de abastecimiento humano, entendemos que las Administraciones deben actuar conjuntamente para ofrecer un servicio adecuado a los ciudadanos.
En este caso, la Administración Hidráulica y la Sanitaria deben establecer elementos de colaboración y cooperación que conlleven un trabajo asociativo para hacer frente tanto a problemas existentes como a situaciones inesperadas.
- ✚ No es necesario esperar a realizar un trámite obligatorio para establecer una conexión y comunicación entre Administraciones.
A veces los objetivos de los distintos Organismos no son tan distintos como se puede pensar.
- ✚ La normativa estatal establece que los Organismos de cuenca y Administraciones hidráulicas deberán facilitar, periódicamente y de manera actualizada, información a la autoridad sanitaria sobre las zonas de captación. Por ello, es importante resaltar que debe existir un intercambio fluido de información entre la Autoridad medioambiental y la Autoridad sanitaria, en especial en lo referente a los datos de calidad.

En lo que se refiere al plan hidrológico, una vez revisada la documentación presentada, se realizan las siguientes observaciones:

1. DEMANDA DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS

En la demarcación hidrográfica y a través del plan hidrológico de cuenca, se realiza el reparto de agua delimitando las prioridades de uso y fijando las asignaciones y las reservas de los recursos hídricos correspondientes. Sin embargo, conviene recordar que el uso del agua para abastecimiento de la población debe ser prioritario, por lo que, en este tercer periodo de planificación, se debe quedar suficientemente garantizado que el abastecimiento de agua para consumo humano¹, dispone de la asignación de recursos suficiente y adecuada.

¹ Se entiende como agua de consumo, la utilizada para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos.



Castilla-La Mancha

En el contexto actual de cambio climático, donde la presión sobre los recursos hídricos aumenta y el problema de la escasez de agua se hace cada vez más patente, es importante que la normativa del plan hidrológico de la cuenca aporte seguridad jurídica para el cumplimiento de garantía en la satisfacción de la demanda de agua para el abastecimiento de la población.

Para ello, además, el programa de medidas debe incluir, necesariamente, todas aquellas acciones e intervenciones que se dirijan a lograr una mejora y modernización de las infraestructuras de las captaciones de los abastecimientos, evitando las fugas y posibles contaminaciones.

Asimismo, deben preverse las posibles fluctuaciones de demanda, para que la gestión del agua en general, y del agua para consumo humano en particular, sea más eficaz.

Por otro lado, según el artículo 12 del documento de normativa del plan, la dotación mínima para consumo humano se establece en 60 litros/habitante y día. Entendemos que debe ser un error, ya que este límite fijado es inferior al marcado por la normativa vigente. Por tanto, debe corregirse y aumentarse, al menos, hasta un mínimo de 100 litros/habitante y día, tal como establece el artículo 7 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

2. ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA Y MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN

Sobre las masas de agua que se encuentran en una situación de riesgo con posibilidad de no alcanzar los objetivos de calidad sanitaria exigible, el plan hidrológico de cuenca debe contemplar las medidas necesarias para revertir esta situación.

Este objetivo de la planificación, es fundamental desde el punto de vista sanitario, sobre todo en el ámbito concreto del uso del agua para abastecimiento, ya que una mejor calidad del recurso hídrico repercute directamente en una mayor seguridad hídrica, y sin necesidad de realizar un esfuerzo en el tratamiento del agua de captación.

Así pues, para el caso particular de la contaminación de las aguas subterráneas asociada al exceso de la fertilización química y el uso de productos nitrogenados, el plan debe contemplar todas las acciones y medidas que sean posibles para reducir la presencia principalmente de nitratos en esas masas de agua.

Este contaminante no desaparece fácilmente y, en aquellas zonas donde ya se ha producido su acumulación, aún con una buena gestión, se necesita tiempo para alcanzar el buen estado global de la masa de agua. Por ello, no deben escatimarse todas las medidas necesarias, valorándose, positivamente, que se mejore la coordinación entre las distintas administraciones competentes. Asimismo, se deberían contemplar las diversas modificaciones realizadas en la normativa y los trabajos de análisis de la situación dirigidas a la declaración de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y sus programas de actuación.

Además de los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, por superficie (ha) y año que pueden recibir las masas de agua subterránea que están en riesgo de no cumplir los



Castilla-La Mancha

objetivos medioambientales a causa de la presencia de nitratos, y que la propuesta de plan ha incluido como novedad, deben ser considerados por las administraciones competentes en su conjunto.

No obstante, consideramos necesario que se impulsen también los sistemas de vigilancia y monitorización de las masas de agua dedicadas al abastecimiento, y se potencie la red de control de nitratos a fin de aumentar el control sobre este contaminante.

Respecto a la contaminación por vertidos urbanos el plan debe contemplar las medidas necesarias para implantar tratamientos de depuración más exigentes y avanzar en la línea de la Estrategia Europea de Contaminación Cero.

3. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

De acuerdo con el artículo 42.1.c) del Texto refundido de la Ley de Aguas, la identificación y el mapa de las zonas protegidas son dos elementos que forman parte del contenido obligatorio del plan hidrológico de cuenca, independientemente de que la información esté disponible en los sistemas de información geográfica habilitados al efecto.

Por ello, en cada ciclo de planificación se debe actualizar la información relativa al Registro de Zonas Protegidas, siendo importante, desde el punto de vista sanitario, la relativa a las Zonas de captación de agua para abastecimiento actual y futuro, las zonas vulnerables a la contaminación por nitrato, así como las zonas de uso recreativo y los perímetros e protección de las aguas minero medicinales.

4. ZONAS DE CAPTACIÓN

El plan debe establecer una **evaluación y gestión de los riesgos de las zonas de captación**.

Esta evaluación y gestión, debe incluir las siguientes fases:

A. Caracterización de las zonas de captación

Es necesario recordar que la procedencia del agua destinada al consumo humano no debe entrañar riesgos para la salud de la población abastecida. La Administración hidráulica deberá poner a disposición de la Autoridad sanitaria información referente a la zona de captación.

De acuerdo con la instrucción de planificación, el plan hidrológico de cuenca debe incluir el número y tipo de captaciones de agua destinada a la producción de agua de consumo humano que proporcionen un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas. Esta información debe ser coherente con la disponible en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) sobre las infraestructuras de captación, puesto que toda extracción de agua debe estar autorizada y registrada por la Confederación hidrográfica correspondiente.



Castilla-La Mancha

En el artículo 15 del documento de normativa del plan, se menciona la posibilidad de que el organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, pueda exigir la presentación de una evaluación de los efectos de una actividad sobre la captación protegida. La evaluación de riesgos en las zonas de captación de agua para abastecimiento, debe ser una obligación y no una posibilidad. Además, para mayor seguridad jurídica, el plan debería también identificar aquellas actividades con potencial impacto sobre las aguas a las que les afectaría esta obligación.

Además, en la página 214 de la memoria se menciona que existen 19 perímetros de protección definidos técnicamente y recopilados por el IGME, pero no consta ninguna referencia a los mismos ni las limitaciones de uso que se han impuesto.

En cuanto a la información, se estima necesario que se mejore el uso del Sistema Nacional de Información de agua de Consumo (SINAC).

B. Detección de peligros y eventos peligrosos

En el plan deben incluirse actuaciones generales ante los riesgos potenciales, así como ante incidencias detectadas en cualquier masa de agua.

En el caso de las incidencias, debe investigarse el motivo de las mismas, e informar a la Autoridad sanitaria, cuyo traslado de información deberá ser mediante notificación urgente cuando las circunstancias así lo requieren.

Estas actuaciones deben formar parte de evaluación y gestión de los riesgos de las zonas de captación, que debe contemplarse en el plan. Hay que tener en cuenta que la Administración hidráulica debe velar por que se tomen medidas de gestión de riesgos (medidas preventivas y de atenuación).

C. Control adecuado de las aguas en las zonas de captación:

Es competencia de la Administración hidráulica, el control adecuado de las aguas en la zona de captación de aguas superficiales y subterráneas, de parámetros, sustancias o contaminantes que puedan constituir un riesgo para la salud humana o dar lugar a un deterioro inaceptable de la calidad del agua de consumo humano. Además de los contaminantes establecidos por la normativa vigente, se deben incluir aquellos contaminantes específicos determinados por la Demarcación hidrográfica.

Por tanto, debe incluirse en el plan, un riguroso “programa de control de aguas destinadas al abastecimiento”.

En el ámbito del control del abastecimiento, y tal y como marca la nueva Directiva (UE) 2020/2184, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, es necesario que el plan hidrológico de cuenca prevea, en su programa de medidas, las acciones necesarias para afrontar el estudio de contaminantes emergentes, como los nanomateriales, medicamentos y productos farmacéuticos o los compuestos con propiedades de alteración endocrina (disruptores).



Castilla-La Mancha

Estos contaminantes, incluidos en la denominada lista de observación, serán relacionados por parte del Ministerio de Sanidad de manera periódica, por lo que el plan deberá actualizarse, según se introduzcan nuevos contaminantes emergentes.

Hay que considerar la necesidad de supervisión en las zonas de captación de agua de los parámetros de la lista de observación, al considerarse un peligro potencial para la salud humana.

Esta lista de observación forma parte de la respuesta a varias políticas de la Unión pertinentes, tal como se expone en la Comunicación de la Comisión de 11 de marzo de 2019², la Comunicación de la Comisión de 7 de noviembre de 2018³ y las Conclusiones del Consejo de 26 de junio de 2019⁴.

En el caso de las listas de observación, también se deberá establecer la realización de evaluaciones de riesgo en las zonas de captación de agua de consumo para que, en caso de detectarse una sustancia o componente incluido en las citadas listas, se tomen aquellas medidas que se consideren pertinentes para prevenir, minimizar o controlar los riesgos detectados a fin de proteger la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, y en definitiva a los ciudadanos.

5. ZONAS DE USO RECREATIVO

Aunque la Confederación hidrográfica del Ebro carece de un censo oficial de zonas de agua de baño en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se expondrán una serie de observaciones a este respecto.

El plan hidrológico de cuenca debe identificar las masas de agua declaradas de uso recreativo e incluir los resultados del control establecido para el seguimiento de la posible contaminación que las pueda afectar. Pero también debe incluir y analizar la demanda de este tipo de uso, las presiones a las que pueden estar sometidas estas masas de agua en relación con este uso, la problemática asociada, en su caso, y las medidas encaminadas a su solución.

Así mismo, y de acuerdo con la instrucción de planificación hidrológica, las zonas declaradas aguas de baño de conformidad con el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, se incluirán en el Registro de zonas protegidas, por lo que, el epígrafe del Registro debe incluir, no solo una relación de las zonas de baño que existen en la demarcación, sino información específica y detallada sobre dichas zonas y las acciones encaminadas a su protección a fin de evitar su contaminación y degradación. En este sentido, a fin de proteger y garantizar la salud humana, se estima necesario que el plan contemple, en su programa de medidas, la actualización de los perfiles ambientales de todas las zonas de baño incluidas en el censo

² “Enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente”

³ “Hacia un marco de la Unión Europea más exhaustivo en materia de alteradores endocrinos”,

⁴ “Hacia una Estrategia para una política sostenible en materia de productos químicos de la Unión”.



Castilla-La Mancha

anual, que el organismo de cuenca debe elaborar de acuerdo el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, así como cualquier otra medida necesaria para mantener y garantizar el uso compatible como zona de baño.

Por otro lado, debe ser el Organismo de cuenca quien, una vez detectada una contaminación de corta duración o una situación de incidencia (situación anómala o circunstancia excepcional), investigue las causas y realice el seguimiento analítico hasta la recuperación, en su caso, de la normalidad.

En este sentido, se estima necesario que se mejore el uso de los Sistemas Nacionales de Información como es el caso del sistema NÁYADE.

6. AGUAS MINERALES Y TERMALES

En relación con las aguas minerales y termales conviene recordar la aplicación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en especial la garantía de la protección del acuífero frente a cualquier tipo de contaminación, así como la delimitación de los correspondientes perímetros de protección.

Estos aprovechamientos también se incluyen en el registro de zonas protegidas, por tanto, la propuesta de plan debe actualizar sus datos e identificar los perímetros de protección que se han aprobado sobre las aguas minerales y termales.

Así mismo también debe reflejar los resultados del control adicional realizado en estas zonas, a fin de garantizar que no existe deterioro y que se mantiene la composición y características esenciales de estas aguas; evaluar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea asociado a ellos y las medidas necesarias para su protección.

7. REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES: AGUAS REGENERADAS

La reutilización de las aguas residuales regeneradas constituye una fuente de recurso adicional a los recursos hídricos convencionales, la cual contribuye a incrementar los recursos disponibles de la cuenca hidrográfica.

No obstante, su utilización no siempre es posible, y además puede entrañar algún tipo de riesgo sanitario por lo que es importante cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas y así como el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua y recabar siempre el informe vinculante de la autoridad sanitaria y la elaboración del plan de gestión del riesgo del agua regenerada.

Con respecto al obligado informe sanitario vinculante⁵ establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, resulta curioso que, en lo que respecta a la Demarcación

⁵ "En todos los supuestos de reutilización de aguas, el organismo de cuenca solicitará de las autoridades sanitarias un informe previo que tendrá carácter vinculante" (apartado 3 del artículo 4)



Castilla-La Mancha

Hidrográfica del Ebro, en los casi 15 años de vigencia de la norma, no se haya registrado ninguna solicitud en esta Comunidad Autónoma.

Por otro lado, la Estrategia Regional de Economía Circular en Castilla-La Mancha persigue como objetivo incrementar un 10% la reutilización del agua respecto a 2020 en el año 2030. En este sentido, entendemos que el fomento de la utilización de aguas regeneradas se debe traducir en una mejora de la calidad y cantidad de las aguas en el medio receptor. Por ello, consideramos necesario que la normativa del plan hidrológico de cuenca incluya alguna disposición que así lo garantice, en especial cuando la cuenca hidrográfica es deficitaria. En estos casos las nuevas concesiones o autorizaciones de uso de agua regenerada deberían suponer una reducción proporcional en el volumen de agua extraída.

SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL, SALUD LABORAL
Y LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA